

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso las diligencias al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 1029- I

Atendiendo a la constancia secretarial, otea el despacho a folio 106 posesión del nombramiento de curador ad-litem, así mismo reposa en el expediente solicitudes a folio 151 y 153 por parte del demandado señor IDANAEL ALBERTO PEÑA RAMOS para que le sean copia del expediente completo que reposa en el Despacho, sea notificado para ejercer su derecho de defensa, y se pueda hacer audiencia de conciliación para acordar modo de causar la obligación. A la par milita memorial de la parte ejecutante donde peticona que sea requerido el ente municipal de Bucaramanga para que lleve a cabo diligencia de secuestro según Despacho Comisorio.

Para dar resolución a las peticiones incoadas, sea primero informar al señor IDANAEL ALBERTO PEÑA RAMOS, que el proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario, fue debidamente notificado a través de emplazamiento y con posesión de Curador Ad-litem el 03 de marzo de 2019, bajo el parámetro normativo procesal de trabajo, no presentado excepción alguna, por lo que se hace imperioso negar la petitoria de ser notificado y por ende su ejercicio a la defensa, ante la audiencia de conciliación corre la misma suerte, ahora, solo resta decirle que pondremos en conocimiento de tal intensión a la parte demandante para que proceda de conformidad y se ordenará el envío del link del proceso como usted lo ha solicitado para lo pertinente.

Ahora, siguiendo con la exigencia de la parte activa de requerir al Ente Municipal mas exactamente a la Inspección de Policía de Bucaramanga con el fin de exigir celeridad ante el trámite pendiente de Secuestro que fue delegado mediante despacho comisorio del 4 de marzo de 2021, otea esta Judicatura la ausencia de prueba que demuestre que tal Despacho recibió la delegación y mas aún, no se tiene precisión ante que inspección de policía fue repartido el asumir conocimiento de la diligencia. Razón suficiente para negar el requerimiento elevado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 10 DE AGOSTO DE 2021

LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN